



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS -INEC.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Ministerio del Interior, representado legalmente por el Ing. Juan Zapata, en calidad de Ministro del Interior, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "MDI"; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el señor Msc. Roberto Castillo Añazco en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "INEC"; calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte del presente documento.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", libre y voluntariamente suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

1.1. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1.1. El artículo 9, determina: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.".
- 1.1.2. El artículo 18, ordena: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."
- 1.1.3. El artículo 40, establece: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...)";
- El artículo 163, señala: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya









misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...);

- 1.1.5. El artículo 226, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **1.1.6.** El artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **1.1.7.** El artículo 261, prevé: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y **control migratorio** (...)" (Énfasis fuera del texto original).
- **1.1.8.** El artículo 391, reza: "El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad".
- 1.1.9. El artículo 392, prescribe: "El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, efectuará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional."

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

- 1.1.10. El artículo 59, reza: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.";
- 1.1.11. El numeral 4 del artículo 64, indica: "Ministro o ministra.- El titular del ministerio rector









de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá, entre otras, las siguientes funciones: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional":

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

1.1.12. El artículo 32, establece: "Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo.";

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos:

- 1.1.13. La Disposición General Décimo Quinta, dicta: "El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos".
- 1.1.14. La Disposición General Vigésima Séptima, dispone: "Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos. En este caso deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. (...)";

Código Orgánico Administrativo:

1.1.15. El artículo 28, determina: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.".









Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I:

1.1.16. La Disposición General Décima Séptima, indica: "Décima séptima: Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.".

Ley Orgánica de Movilidad Humana:

- **1.1.17.** El artículo 4, manifiesta: "Finalidades. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: (...) 4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. (...)";
- **1.1.18.** El artículo 164, dispone: "Rectoría del control migratorio.- La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias:
 - 1. Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley;
 - 2. Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional;
 - 3. Registrar y mantener actualizada la información sobre los permisos de salida del país de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana;
 - 4. Informar y coordinar los procedimientos de deportación con la autoridad de movilidad humana:
 - 5. Ejecutar la deportación de personas extranjeras, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley;
 - 6. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales, si el caso lo amerita:
 - 7. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
 - 8. Ejecutar lo establecido por el juez competente en caso de expulsión;
 - 9. Solicitar a las empresas de transporte internacional o transfronterizo que operen hacia o desde el país, información anticipada sobre la lista de pasajeros y/o tripulantes, incluyendo los datos que, para tales efectos, determine la autoridad de control migratorio; y,
 - 10. Las demás establecidas la Ley.

La autoridad de control migratorio ejercerá las competencias previstas en esta Ley en coordinación con la autoridad de movilidad humana.";









Ley de Estadística:

- **1.1.19.** Los literales d) y g) del artículo 10, indican: "Instituto Nacional de Estadística y Censos, le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros, y publicar y distribuir sus resultados (...)".
- **1.1.20.** El artículo 20, determina: "Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal".
- 1.1.21. El artículo 21, dice: "Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado, en consecuencia no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales.". (Énfasis fuera del texto original).
- **1.1.22.** El artículo 11, prevé: "El Director General será nombrado por el Presidente de la República, de una terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos; será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa."

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:

- **1.1.23.** El artículo 4, señala: "(...) **Datos sensibles**: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales (...)"; (Énfasis fuera del texto original).
- **1.1.24.** El artículo 33, determina: "Transferencia o comunicación de datos personales.- Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el









cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos (...);

Código Orgánico Integral Penal:

- 1.1.25. El artículo 179, reza: "Revelación de secreto o información personal de terceros.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad.";
- 1.1.26. El artículo 180, determina: "Difusión de información de circulación restringida.- La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. 3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.";
- 1.1.27. El artículo 229, establece: "Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.".

Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013:









- 1.1.28. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Artículo 1.- Reorganizase el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrita a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, quo tendrá niveles desconcentrados, manteniendo su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. (...)";
- **1.1.29.** El artículo 2, dispone: "El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal (...)";
- 1.1.30. El artículo 4, establece: "Las instituciones que tengan a su cargo registros administrativos o catastros útiles para la generación e investigación estadística, deberán remitirlos oportuna, gratuita y obligatoriamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los formatos y periodicidad que este establezca para el efecto. Los registros administrativos y catastros se utilizarán únicamente con fines estadísticos o analíticos";

Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019:

- **1.1.31.** El Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: "(...) Artículo 6.- Adscríbase el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.".
- **1.1.32.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Artículo 1: Designar al señor Oscar Roberto Castillo Añazco como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.";

Decreto Ejecutivo N° 381 de fecha 30 de marzo de 2022:

- **1.1.33.** El artículo 1, reza: "Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular positivas para la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público.";
- **1.1.34.** El artículo 3, establece: "En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad









ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...)u. Dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana a través de la aplicación del control migratorio, con enfoque en la seguridad interna del país en el marco de los derechos humanos y la ley; (...)";

1.1.35. La Disposición General Tercera, dice: "Una vez concluido el proceso de escisión y creación, léase en todo cuerpo normativo como "Ministerio de Gobierno" o "Ministerio del Interior" según corresponda y en función de las atribuciones asignadas en este Decreto Ejecutivo.";

Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022:

1.1.36. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: "Artículo 1.- Designar al señor Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior.";

Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

- 1.1.37. El artículo 168, dispone: "Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana. Se crea el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana que al menos deberá contener datos de identidad, condición migratoria, movimientos migratorios y lugar de residencia de las personas en movilidad humana. En este sistema se consolidará la información que mantengan las entidades públicas relacionadas con la movilidad humana, la cual deberá considerar las disposiciones sobre confidencialidad (...)"; (Énfasis fuera del texto original).
- 1.1.38. El artículo 200, manifiesta: "Órgano rector. El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad de movilidad humana remitirá la información en tiempo real a través de la plataforma tecnológica, correspondiente a la autoridad del control migratorio y a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto a la emisión, cancelación, revocatoria y renovación de visas, así como el cambio de categoría migratoria, y las









demás que se requieran en razón de su competencia, sin perjuicio de los principios determinados por este Reglamento, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos del sistema informático de migración.";

1.1.39. El artículo 201, establece: "Registro, control de ingreso y salida de personas.- La autoridad de control migratorio realizará el control y registro de ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras al territorio nacional en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos oficiales, y anotará las observaciones que se presentaren en el sistema informático de migración, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.";

Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015:

1.1.40. Mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: "(...) 9) Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional.";

Norma de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información:

1.1.41. El artículo 3, determina: "DEFINICIONES.- Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por:

Confidencialidad estadística: son los mecanismos de protección y resguardo de la información confidencial y/o sensible que recolectan, procesan, analizan, difunden y administran las entidades del Sistema Estadístico Nacional. Involucra el resguardo y no revelación a terceros de la identificación de un individuo u organización y su información confidencial y/o sensible que pueda provocar su perjuicio.

Estadística oficial: es la información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producida y difundida por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Información confidencial: son los microdatos obtenidos dentro de las operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional que permiten la completa identificación de las características individuales de una unidad u objeto de análisis estadístico. Permiten el rastreo del informante u otra unidad de análisis estadístico o bien conducen por su









estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de la fuente y sus microdatos.

Información sensible: son los datos que por su naturaleza íntima o reservada, aunque no permitan la identificación individual de la fuente, sólo son relevantes para el tratamiento interno de la institución. Es decir, los datos utilizados y generados como información estadística que no ha sido oficializada por la entidad generadora de esta información.

Metadatos: son los datos altamente estructurados que describen la información, el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos, que permiten la correcta representatividad e interpretación de la información.

Microdatos: son los datos sobre las características de las unidades de observación de una población de estudio como personas naturales o personas jurídicas, hogares o establecimientos. Son levantados a través de censos, encuestas o registros administrativos, que posteriormente se consolida en una base de datos."

- 1.1.42. El artículo 4, establece: "DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA.Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que ejecutan procesos de producción
 estadística velarán por el estricto cumplimiento del principio de confidencialidad
 estadística contemplado en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas sobre la
 información proporcionada por las fuentes en todas las fases del proceso estadístico.";
- 1.1.43. El artículo 11, reza: "EN EL INTERCAMBIO O TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN.- Los microdatos de carácter confidencial que se intercambien o transfieran entre las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas naturales o jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, serán transferidos única y exclusivamente con fines estadísticos y analíticos. Para el efecto se firmarán acuerdos estrictos de transferencia o intercambio de información que garanticen la reserva y confidencialidad de la información estadística; estos acuerdos deberán estar plenamente justificados y evidenciarán los siguientes aspectos: 1. Que las instituciones del Estado que reciban la información desempeñen funciones estadísticas y analíticas, y hayan sido reguladas como tales antes de que la información sea transferida. 2. Que el destino de la información estadística sea precisamente la elaboración de las estadísticas y análisis que dichas instituciones tengan atribuidas. 3. Oue las instituciones destinatarias de la información dispongan de los medios necesarios para preservar la confidencialidad estadística. La información que se intercambie o transfiera entre las entidades del Estado no perderá la condición de confidencial y no podrá ser transferida a terceros. La condición de confidencial se trasladará a la institución solicitante de la información. Los productos resultantes del tratamiento estadístico y analítico de la información intercambiada o transferida deberán ser remitidos a la institución que transfirió los microdatos objeto del acuerdo."; (Énfasis fuera del texto original).









- 1.1.44. A través de Informe Técnico Solución Tecnológica con Codificación DINARP-CSI-ST-IT-012-2023 de 03 de marzo del 2023, suscrito y aprobado por el Director de Tecnología y Desarrollo y el Director de Seguridad Informática, Subrogante de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el cual concluyeron, lo siguiente: "Teniendo en consideración que una de las atribuciones del INEC es la actualización del stock poblacional, y dadas las justificaciones detalladas en el Informe de Justificación Legal y Técnica para recibir bases de datos de otras instituciones MDI–INEC, se sugiere aprobar la excepcionalidad para el consumo de 33'000.000 de registro históricos desde el 2017 y 5'000.000 anuales, entre ambas instituciones.";
- 1.1.45. Por medio de oficio Nro. INEC-INEC-2023-0103-O de 24 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo del INEC, solicitó a la Directora Nacional de Registros Públicos, lo siguiente: "(...) emita una EXCEPCIÓN al INEC, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2019, considerando que se cumple lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución No. 006-NG-DINARDAP-2019, en su "CAPÍTULO III ENTREGAS DIRECTAS EXCEPCIONALES DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SINARDAP" para el intercambio de bases de datos de forma directa entre el Ministerio del Interior MDI, con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, bajo supervisión de DINARDAP, en virtud de la cooperación existente entre ambas instituciones (...)";
- 1.1.46. Con oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0150-OF de 23 de marzo de 2023, la Directora Nacional de Registros Públicos, emitió el siguiente pronunciamiento: "(...)se ha evidenciado que la entidad requirente se encuentra legitimada para acceder a la información del Ministerio de Gobierno por cuanto su solicitud de acceso cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Norma que Regula el Consumo Masivo y Entregas Directas Excepcionales de Datos e Información de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, así como se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en cuanto a la legitimación de acceso y en especial los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad de acceso a los datos personales que requiere para cumplir con sus atribuciones y facultades propias de la entidad (...)".
- 1.1.47. Así, con oficio Nro. INEC-INEC-2023-0182-O de 06 de abril del 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, indicó al señor Ministro del Interior, lo siguiente: "(...) Continuando con este proceso para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es "establecer los términos y condiciones que permitan viabilizar la cooperación interinstitucional entre el MDI y el INEC, así como el fortalecimiento de los Registros Administrativos; mismos que constituyen una fuente fundamental para la generación









de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país. La información aquí mencionada será utilizada con fines estadísticos únicamente, en observancia al principio de confidencialidad", pongo en su conocimiento que mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0150-OF de 23 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Registros Públicos - DINARP, emitió su pronunciamiento favorable a la "solicitud de excepcionalidad sobre información del Ministerio del Interior para el INEC". En este sentido, una vez trabajado el contenido del instrumento entre ambas instituciones, me permito remitir dicho documento para su para su validación y de ser el caso, la respectiva suscripción. (...).";

- **1.1.48.** Entonces, a través de memorando Nro. MDI-VSC-SDM-2023-0437-MEMO de 27 de abril del 2023, suscrito por el Subsecretario de Migración del Ministerio del Interior, remitió a la Coordinadora General Jurídica, Encargada, lo siguiente: "(...) el Informe Técnico de Viabilidad del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional MDI-INEC para la revisión jurídica correspondiente (...)";
- 1.1.49. Consta el Informe Técnico de Viabilidad del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de 28 abril del 2023, suscrito por el Subsecretario de Migración del Ministerio del Interior, que concluyó, lo siguiente: "(...) Considerando que la finalidad del Convenio se enmarca en fortalecer la cooperación interinstitucional enfocada en el fortalecimiento técnico sobre el tratamiento de registros administrativos y la generación de información estadística, la suscripción del referido convenio aportará al fortalecimiento de las capacidades en la generación de información para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en ambas instituciones. Adicionalmente, es menester señalar que el mencionado Convenio no requiere gastos financieros y se ajusta al marco normativo de ambas instituciones, por lo que se determina factible la suscripción.", y asimismo recomendó: "(...) la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadística y Censos considerando que es oportuno y procedente.";
- **1.1.50.** Consta el *Informe de actividades para la suscripción de convenio específico INEC-MDI* de 09 de mayo del 2023, suscrito por el Director de Planificación y Gestión Estratégica, el Director de Registros Administrativos y el Director de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el que se registran las coordinaciones realizadas entre ambas instituciones a fin de generar el presente instrumento.









CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones que permitan viabilizar la cooperación interinstitucional entre el "MDI" y el "INEC"; así como, el fortalecimiento de los Registros Administrativos; mismos que constituyen una fuente fundamental para la generación de información estadística objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país. La información aquí mencionada será utilizada con fines estadísticos únicamente, en observancia al principio de confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, el "INEC" y el "MDI" se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 3.1.1. Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio.
- Mantener el sigilo y las seguridades adecuadas sobre la información, datos y documentos que se generen en el marco del presente Convenio, conforme a lo que determina la normativa vigente que lo rige.
- 3.1.3. Generar talleres con delegados técnicos de "LAS PARTES", con el propósito de unificar criterios para el tratamiento de bases de datos y promover acciones de mejoramiento de calidad de información.
- Realizar visitas de control y supervisión con el fin de establecer la eficiencia e integridad en la recolección de datos en las unidades competentes generadoras de registros administrativos, para su aprovechamiento estadístico.
- Participar en los procesos de validación de la información previo a su publicación, a fin de homologar la información.
- Definir a través de los administradores del convenio, los aspectos técnicos para resguardo de información, acorde a la normativa aplicable y la viabilidad técnica y operativa de "LAS PARTES", procurando en todo momento mantener la seguridad de la información.

3.2. COMPROMISOS "MDI"

3.2.1. Transferir los diccionarios de datos, catálogos de variables, y demás documentación que permita el tratamiento y correcta interpretación de la información, en la primera entrega y cuando se generen cambios en la estructura de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Estadística.¹

Catálogo de Variables: Listado de las variables utilizadas en un estudio o análisis de datos, incluyendo información como el nombre de la variable, la unidad de medida, la escala de medición y cualquier otra información relevante.







¹ Diccionario de datos: Conjunto de definiciones y descripciones de datos (metadatos) que se almacenan en una base de datos, que se utilizan para controlar el acceso y la utilización de los mismos, tales como los nombres de las variables medidas, sus tipos de datos, formatos, longitudes, descripciones de texto y otros detalles necesarios para entender los datos.





3.2.2. Acoger las recomendaciones dadas por el "INEC", para el fortalecimiento de los registros administrativos susceptibles de aprovechamiento estadístico, para mejoramiento de su calidad.

3.3. COMPROMISOS "INEC"

- 3.3.1. Utilizar la información de registros administrativos del "MDI", única y exclusivamente con fines estadísticos, en observancia al principio determinado en el artículo 4 de la Norma de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información.
- No hacer pública la información remitida por el "MDI", ni transferirla a terceros, sean estos: instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales.
- **3.3.3.** Conservar la integridad de la información recibida desde el "MDI".
- 3.3.4. Informar al "MDI" las novedades identificadas en la validación realizada por el "INEC", de manera que garanticen la calidad de la información.
- Proveer de capacitación y asesoría a delegados técnicos del "MDI" para fortalecer las capacidades de recolección y análisis de la información. Los administradores del convenio serán los encargados de coordinar las fechas para las capacitaciones y asesorías técnicas, las cuales se realizarán al menos una vez al año durante la vigencia del presente convenio.
- Facilitar y proporcionar productos estadísticos sobre la información a ser aprovechada estadísticamente, para lo cual, el "INEC" impulsará un grupo de trabajo conjuntamente con delegados del "MDI" con el propósito de promover la mejora de la calidad de las estadísticas.

CLÁUSULA CUARTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El acceso a la información relacionada con el objeto del presente instrumento, se realizará hasta cinco días término, de conformidad a la normativa aplicable, mediante los mecanismos idóneos y que garanticen la seguridad de la información, o en su defecto a través de mecanismos tecnológicos alternos que no vulneren la seguridad de la información.

La información a ser analizada acorde al objeto del presente instrumento, podrá ser modificado previo acuerdo entre "LAS PARTES", cuando de conformidad con la ley, las razones técnicas o de gestión operativa, así lo determinen, sin que implique una modificación al presente instrumento, para lo cual será necesario un informe suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

Demás documentación: Mallas de validación, manual de llenado del registro administrativo objeto de estudio, documentación que describa la periodicidad de levantamiento de la información, detalle del peso/volumen estimado; y demás documentación global que no implique la entrega de información de carácter personal, sino impersonal.









El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de cinco (5) años, mismo que se renovará automáticamente por iguales períodos, si ninguna de "LAS PARTES" manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Las obligaciones concernientes a la protección y reserva de la información transferida subsisten a pesar de la terminación del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio, puede ser modificado durante su vigencia a través de un Adendum modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de "LAS PARTES" y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Para realizar las modificaciones propuestas del Convenio será necesario contar con un informe previo de los administradores encargados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de "LAS PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Para el pleno cumplimiento del presente convenio, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán a su vez de revisar, evaluar e informar respecto del desarrollo de cada actividad.

7.1. Por parte de "INEC":

Director/a de Estadísticas Sociodemográficas

7.2. Por parte del "MDI":

Director/a de Servicios Migratorios

Las responsabilidades de los administradores del Convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre "LAS PARTES".
- d) Definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.









- g) Emitir informes con el debido sustento técnico, y solicitar aprobación a la autoridad respectiva, para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- i) Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este Convenio.
- j) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para su liquidación, y suscribir el acta de finiquito.
- k) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

De ser necesario el cambio de administrador del presente convenio por parte del "INEC" o "MDI", esta se efectuará a través de una comunicación escrita sin necesidad de modificaciones al presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

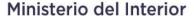
Se ampara y reconoce los derechos de los autores como realizadores de la información objeto del presente instrumento, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

"LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. "LAS PARTES" pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte, previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio;









- b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información y los administradores de este instrumento han suscrito los **Acuerdos de confidencialidad** y buen uso de la información solicitada; y,
- c) Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El tratamiento de la información objeto del presente convenio, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

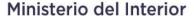
Así mismo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; y, por lo tanto, la información personal que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de "LAS PARTES" intervinientes en el presente Convenio, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no Estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN

"LAS PARTES", podrán dar por terminada el presente Convenio, mediante cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por desatender la obligación de guardar confidencialidad sobre la información que se maneja dentro del presente convenio.
- c) Por incumplimiento del objeto y obligaciones del presente Convenio, para lo cual procederá la declaración de terminación unilateral efectuada por la parte afectada.
- d) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de "LAS PARTES", ejecutar total o parcialmente el Convenio, "LAS PARTES" podrán, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de "LAS PARTES".
- f) Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla la Cláusula Novena de Reserva de Información y Exclusividad del presente convenio.









La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "LAS PARTES" hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Por la naturaleza del Convenio, no habrá lugar a indemnización alguna cuando por las causales establecidas anteriormente se haya dado por terminado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente Convenio, tanto el "MDI" como el "INEC", acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.

De persistir estas controversias, "LAS PARTES", se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

De no llegar a un acuerdo, "LAS PARTES", se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS.

Por la naturaleza del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, ninguna de "LAS PARTES" adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal de la otra, que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

"LAS PARTES" están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenido, que se derive directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.









Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, a los hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", siempre que no se haya dado causa, se haya contribuido u originado por falta de previsión de alguno de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO:

"LAS PARTES" fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

14.1. "MDI"

Dirección: Av. De los Shyris N38-28 y El Telégrafo.

Teléfono: 02-276 394

E-mail: servicios.migratorios@ministeriodelinterior.gob.ec

14.2. "INEC"

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío.

Teléfono: (593-2) 2544326 e-mail: inec@inec.gob.ec

"LAS PARTES", designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

A efectos del cumplimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan intercambiar comunicados de manera escrita, los mismos que pueden realizarse a través de medios electrónicos o físicos.

"LAS PARTES" están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

Por su carácter de cooperación, el presente Convenio no se encuentra sujeto a ninguna clase de compensación económica o erogación de recursos.

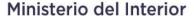
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de "LAS PARTES" que intervienen.

En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte, siendo causal de terminación unilateral la falta de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

19



Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telegrafo y La Tierra. Código postal: 170135 / Quito-Ecuador www.ministeriodelinterior.gob.ec







"LAS PARTES" se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

Ing. Juan Zapata
Ministro del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

Msc. Roberto Castillo Añazco
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	
Ab. Nicol Siguencia	1
Analista de Asesoría Jurídica	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Revisado por:	
Ab. Luis Calcaño	1
Director de Asesoría Jurídica	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Aprobado por:	
Mgs. Karina Coronel	1
Coordinadora General Jurídica	
MINISTERIO DEL INTERIOR	

